

Expte. N° 13-05039232-9, “Infante Sandra Viviana y ots. c/ Hospital Central de Mendoza s/ A.P.A.”

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Los actores, esposa e hijos del agente fallecido Marcelo Ariel Castillo, invocando la denegatoria tácita, accionan contra el Hospital Central de Mendoza y solicitan que V.E. ordene a la demandada proceda al pago de la indemnización por fallecimiento de su marido , quien fuera empleado del Hospital Central hasta su muerte, ocurrida el día 27 de febrero de 2018.

Explican que todos ellos fueron declarados como únicos herederos en el expediente sucesorio que ofrecen como prueba.

Expresan que el Sr. Castillo se desempeñó como empleado público en el Hospital Central desde el 01 de febrero de 1991 y siempre prestó servicios en el sector de “Mantenimiento y Producción-Ejecución, y estaba categorizado como “Oficial Especializado”, dentro del sector de electricidad como Sub Jefe de Electricidad.

Señalan que trabajó ininterrumpidamente durante 28 años hasta que falleció el día 27 de febrero de 2018 como consecuencia de un paro cardio respiratorio.

Indican que después del fallecimiento la señora Infante presentó un nota en el Hospital la que fue firmada solamente por ella, por una cuestión práctica y que el expediente casi no ha tenido movimiento a pesar de haber transcurrido un año y nueve meses; apenas se ha agregado el informe sobre el cargo que revistaba el señor Castillo y la resolución de baja por fallecimiento.

Menciona que la falta de respuesta da cuenta de un obrar administrativo contrario a los principios que informan las normas de procedimiento, instrucción oficiosa y buena fe que complementa el debido proceso adjetivo.

Alegan que han intentado solucionar la cuestión en sede administrativa, pero la demandada no ha accedido a resolver sus reclamos.

II- En el responde de fs. 81/82 el Hospital Central de Mendoza accionado manifiesta que ha procedido a gestionar las acciones necesarias para formalizar el pago de la indemnización reclamada en el expediente N° 2018-00502852, carat “Indemnización por fallecimiento Señor Castillo Marcelo Ariel”, que a la fecha se encuentra ante el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para la emisión de la Resolución Ministerial de autorización para el pago, luego de haber procedido a la liquidación, la asignación de economía propia y el volante de imputación preventiva por parte de Contaduría.

Solicita Audiencia de Conciliación a fin de arribar a un acuerdo conciliatorio por los intereses y diferencias que puedan surgir como también la forma de pago.

III- Fiscalía de Estado en su presentación de fs. 87/88, consigna que en esta instancia realiza el control de legalidad que por ley le corresponde, en virtud de lo previsto en el art. 177 de la Constitución Provincial y Ley 728 y adhiere a la contestación efectuada por el Nosocomio demandado.

IV- A fs. 119 el Hospital Central adjunta Resolución Ministerial N° 0536 de fecha 14 de marzo de 2022 en la que se autoriza a los Servicios Administrativos del Hospital Central a abonar la suma individualizada, a la actora.

A fs. 122 y vta. la actora manifiesta que no ha podido controlar el cálculo efectuado por la demandada, ni tampoco sabe si el mismo incluye los intereses por la mora y aclara que hasta el momento no ha sido abonado, por lo que no consienten el monto determinado en la resolución de referencia y solicita se emplace al Hospital Central a acompañar la liquidación practicada para arribar a la suma de \$ 246.507,06.

A fs. 125 la demanda adjunta informe detallado elaborado por el Servicio de Liquidación de Haberes del Hospital Central en el que explica la normativa aplicada y vigente como la liquidación de la que surge

el monto que se abonará a la parte actora conforme su reclamo de indemnización por fallecimiento.

A fs. 128 y vta. la actora contesta vista y manifiesta que de la documentación acompañada surge que el Hospital ha calculado los intereses hasta el día 30 de abril de 2021, cuando ya estamos en el mes de mayo de 2022 por lo que falta un año entero de intereses, más el tiempo que transcurra hasta que reciban la indemnización.

A fs. 134/135 V.E. aprueba liquidación al 03.06.22 de saldo insoluto de capital e interese legales adeudados por la suma de \$ 405.237, que se compone de un capital de \$ 72.994,06 y de \$332.243 de intereses legales.

A fs. 148 y vta. la actora informa pago parcial por la suma de \$ 246.507 y acompaña copia del cheque entregado por el Hospital Central de Mendoza a la Sra. Infante.

A fs. 161 la parte actora al momento de alegar entiende que no hay hechos controvertidos e incluso la demandada se ha allanado a la pretensión al haber dictado una resolución ordenando el pago de la indemnización por fallecimiento prevista en el art. 33 del Decreto-Ley N° 560/73 y al haber entregado un cheque posteriormente a la Sra. Infante en dicho concepto.

A fs. 163/164 la parte demandada informa que por Planilla Suplementaria se procedió a pagar a la actora la suma de \$ 158.731,00 como actualización de intereses adeudados.

V- En lo sustancial, se observa que la viuda del ex agente Marcelo Ariel Castillo y sus hijos, interponen acción procesal administrativa a fin de que se haga lugar al reclamo formulado de reconocimiento y pago de indemnización por fallecimiento prevista en el art. 33 del Decreto-Ley 560/73, ante la falta de respuesta de la Administración.

Iniciado el proceso, el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes emite el acto administrativo que reconoce el derecho, por Resolución N° 0536 de fecha 14 de marzo de 2022 que autoriza a los Servicios Administrativos del Hospital Central a abonar la suma de \$ 246.507,06 en concepto de indemnización por fallecimiento del ex agente Marcelo Ariel Castillo, a favor de su cónyuge Sra. Sandra Viviana Infante y

realiza el pago parcial de dicha suma.

Asimismo conforme constancias de fs. 163/165 se pagó a la actora la diferencia restante de \$ 158.731 en concepto de actualización de intereses adeudados, conforme liquidación aprobada por V.E. a fs. 134/135 de autos.

Conforme lo anterior, este Ministerio Público Fiscal no emitirá opinión sobre la pretensión esgrimida al no estar controvertidos los hechos en que se funda la misma lo que llevó a V.E. a declarar la cuestión de puro derecho a fs. 154/157 y vta., restando únicamente que se expida sobre la suficiencia de los pagos realizados en estas actuaciones y acerca de la eventual existencia de un saldo insoluto a favor de la parte actora.

Despacho, 20 de marzo de 2023.